



# Guestión Judicial

DETENCIONES ARBITRARIAS.—ATAQUES Á LA  
LIBERTAD INDIVIDUAL.—PREBARICACIONES.—FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS JUDICIALES.—ABUSOS DE AUTORIDAD Y OTROS MUCHOS DELITOS PERPETRADOS POR EL FISCAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DENUNCIADOS POR EL  
RIPPADANO—

MARGOS QUISPE A.

 F. de D. 

COCHABAMBA, JULIO.

Imprenta Y Litografía de "El Siglo XX."

1904.

N 4

917

00917

FB  
46.033  
Q6c

3693

## AL LECTOR.

Debería dirigirme á la Corte Suprema de justicia y al Fiscal General de la República, y por incidencia también al Poder Ejecutivo de ella, si es que todavía hay Poder Ejecutivo, tal como la entendiende la Constitución del Estado, lo cual he llegado á dudar con toda mi conciencia.

Empero, juzgo que todos estos altos funcionarios entran en la categoría del sustantivo "lector", y aun se le puede agregar el calificativo de ilustre, por q'entiendo que éstos lectores, leerán con interés lo que atañe á sus obligaciones, compromete su dignidad y puede aun hacer saltar un poco de sangre á sus mejillas,— á esas mejillas arrugadas por los años y empalidecidas por el estudio ó por las profundas meditaciones.

¡Si al menos estos viejos funcionarios supiesen estudiar!—Y si ni ellos estudian, que lean siquiera una dessanoda queja.

Soy vecino de Tapacari, hermoso pueblo de origen incásico hoy completamente destruido por las ondas de un torrente al que nuestra indolencia, ha dejado funcionar, destruyendo casi hasta no dejar los rastros de su antiguo bienestar. Tapacari, es ahora la aglomeración de cuatro casucos á los cuales se les pue-



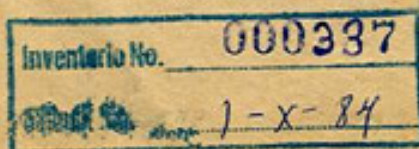
de llamar montoneros, por que no conocen la alineación del orden cerrado ni del orden abierto.

Al salir de allí, dije como ciertos provincianos: «*Voy ala Cochabamba*». Los hombres de pueblo, acostumbramos considerar *la Cochabamba*, como el centro de una civilización que admira, y cuando llegué á ella, ví y sentí que *la Cochabamba* se había vuelto un garito en que como á los peores gariteros se puede señalar á los agentes del Ministerio fiscal.

Para comprobación de lo dicho, véase la denuncia que formulo ante el lector, porque repito que debe considerarse como á lector á los miembros del Supremo Tribunal de justicia, al Fiscal General de la República, á los corridos y afrentados Secretarios de Estado, á los V. V. de la Corte del Distrito, y en general, á la familia oficial, inclusive el pueblo que no es oficial; pero, que no deja de ser ordinariamente más ilustrado, más independiente y mejor censor que todos aquellos que constituyen el personal de los Poderes públicos.

"*La Cochabamba*", se trasforma rápidamente en garito, y tiene una cárcel donde puede alojarse cómodamente como yo estoy alojado, todo el que reclame algun derecho contra los gariteros.

Cuando menos, que conste cual es ésta afrentosa situación y como yo soy vecino de Tapacari y el Santo Patrón de ese pueblo es San

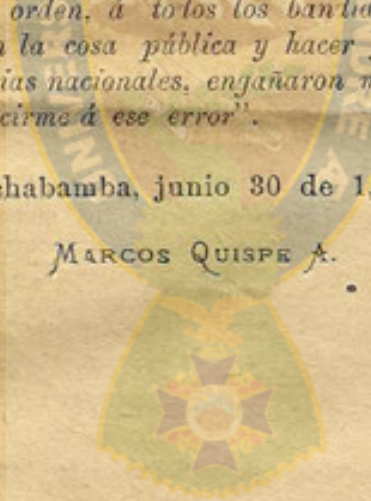


Agustín, yo también haré una confesión, imitando al doctor de Hipona, á saber:


*"Yo Marcos Quispe procedente de la imperial estirpe de Huayna-Chapic y de raza ibérica, confieso que por un puntillo de honorabilidad mal entendido, he cometido el gran crimen de sostener candidatura oficial, y me remuerde la conciencia de haber contribuido con ese pecado de comisión, á arrojar sobre el país una turba de miserables, organizados en facción ó en cuadrilla, destituidos de toda noción de honor y de moral. Pido perdón á Dios y á mi patria, y los días de cárcel que llevo, son bién merecidos y espero que no sean más, en vista de mi arrepentimiento. Que Dios pida cuenta por su orden, á todos los banidos que por medrar con la cosa pública y hacer fortuna con las desgracias nacionales, engañaron mi buena fé para inducirme á ese error".*

Cochabamba, junio 30 de 1,904.

MARCOS QUISPE A.







SS. PRDTE. Y MINISTROS DE LA CORTE  
DE DISTRITO.

Con el expediente y copias que  
acompaña, reclama por la deten-  
ción arbitraria que sufre:

Marcos Quispe A.: ante Uds. respetuo-  
samente digo: que hace cinco días me encuen-  
tro preso en la cárcel de esta ciudad por orden  
del Fiscal de este Distrito Dr. Víctor Salinas R.

Con este señor, tengo pleito pendien-  
te sobre la propiedad de una finca que es-  
tá detentando con títulos colorados, fragua-  
dos *ad hoc*. Así consta del certificado que a-  
compaño.

Ahora este funcionario se venga singu-  
larmente conmigo, abusando de su autoridad,  
haciéndonos apresar á mí y á dos colonos de  
la finca que se hallan incomunicados en la Po-  
licía, sin que se sepa por qué.

El primer pretexto que ha buscado, consiste en que el Juez Instructor de Tapacari había ordenado que yo exhiba un proceso seguido por Marcos Quispe contra Mariano Ontiveros. El Fiscal de Distrito, ejecutor de exhibiciones de proceso, ha usurpado las funciones del portero alguacil de Tapacari, y expide el decreto de cuatro del que corre para que se me remita preso á disposición del Juez Instructor de Tapacari, y el modo con que ha hecho cumplir ese decreto, consiste en enviarme á la cárcel con gran aparato de fuerza, cual si se tratara de un reo de Estado.

Como el Fiscal viese que este acto de impudente arbitrariedad, era insuficiente para satisfacer su animosidad y sus venganzas, supone en el decreto de 16 del que corre, que yo había estado condenado á diez años de presidio por asesinato perpetrado en las personas de los Ortíz de Tapacari.

No hay solicitud ninguna contra mí, formulada por nadie. No hay denuncia ninguna contra mí, ningún documento se ha producido, y todo lo que había habido, es que el Fiscal había tenido *convencimiento*.....y sobre la base de ese *convencimiento*.....ordena mi prisión.

¿Puede darse una arbitrariedad mayor? Aquí no solamente hay arbitrariedad, sino venganza innoBLE contra su enemigo, y abuso de autoridad.

Hay más: también ha ordenado de oficio sin motivo ninguno, que los pongan incomunicados en la Policía á dos colonos de Totora. Esta mañana, también ha hecho requisar con fuerza armada la casa de la respetable señora doña



Juana Q. v. de Jaen por el delito de ser ella mi tía.

Me quejo pues, contra el expresado Fiscal, ante Uds., antes de formalizar una denuncia algo más que ruidosa ante la Corte Suprema de Justicia, y puesto que el abuso procede del Fiscal del Distrito, corresponde á Uds. amparar mi libertad y ordenar que cese esa detención arbitraria. Será justicia, &.

Cochabamba, junio 20 de 1,904.

*Marcos Quispe A.*

Cochabamba, junio 21 de 1,904.

Informen el Alcaide y el Comisario mayor de Policía, sobre las órdenes con que se hallan presos los indicados en el anterior escrito.

*Caballero.*

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE.

El Alcaide de la Cárcel de barones de esta Capital, en cumplimiento del decreto que antecede informa:

El reo Marcos Quispe se encuentra preso en esta Cárcel por tres motivos:

1º. Por haberse fugado de Tapacará, sin querer cumplir la orden de exhibición por apremio de un expediente, dada por el señor Juez Instruc-

tor; apremio que se ha hecho efectivo en esta ciudad por el comisario Eucarnación Loma, quien lo ha entregado en esta Cárcel para que sea conducido ante dicho Juez á cumplir con la exhibición ordenada:

2°. Por orden del señor Fiscal del Distrito, á mérito de la sentencia pronunciada contra dicho Quispe, por homicidio perpetrado en las personas de Paulino y Epifanio Ortiz, por haber fugado de esta Cárcel antes de cumplir su condena:

3°. Como sindicado en el delito de sedición, resistencia á órdenes judiciales y saqueo de la cosecha de la finca de Totorá cometido en el mes de mayo próximo pasado, juicio en que ha prestado ayer su declaración indagatoria y permanece incomunicado con los colonos de dicha finca por orden del señor Juez Instructor 3°. de esta Capital.

Los sindicados Esperidión Choque, José Gutiérrez, Mariano Choque, Francisco Flores, Juan Casilla, Feliciano Lambaya, se hallan con mandamiento de detención expedido por el mismo señor Juez, por el delito expresado en el último punto.

Es lo que informa el suscrito en testimonio de la verdad.

Cochabamba, junio 23 de 1904.

*Zenón Rojas.*



*Policía de Seguridad.*—Comisaría de turno—Cochabamba, junio 25 de 1,904.

Pase al Comisario comisionado, á efecto de que preste el informe ordenado por no haber intervenido el Comisario mayor en ninguna captura.

*Manuel María Pol.*

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE.

El suscrito Comisario de la Policía de Seguridad, informando ante Ud. dice: que por comisión encomendada por mandato superior y en mérito de la orden de apremio expedida por el señor Juez Instructor de Tapacari, contra Marcos Quispe por exhibición de obrados y por requerimiento del señor Fiscal del Distrito, practiqué el apremio del mencionado Quispe, poniéndole bajo la custodia del Alcaide de la Cárcel, según debe constar en el respectivo libro de apremios.—Por lo que hace al indigena Feliciano Lambaya, fué capturado en la casa de la señora Juana Quispe, también por requerimiento del señor Fiscal del Distrito, y en virtud del mandamiento de detención expedido por el señor Juez Instructor de Arque, dicha captura estaba ordenada, mediante requiza de la expresada casa y con hallanamiento en caso necesario, esto es, habiendo resistencia; lo que no se ha hecho por no haber encontrado oposi-

ción de parte de la Quispe.—De los otros sindicados, debe informar el comisario de turno Cecilio Q. Torrico que por entonces estaba de turno.—Es lo que puede informar en obsequio de la verdad.

Policía de Seguridad—Comisaría de turno.

Cochabamba, junio 25 de 1904.

*Encarnación Loma.*

El ciudadano Zenón Rojas.—Alcaide y Gobernador de la Cárcel de barones, &

Certifica: que en el libro de actas de las visitas ordinarias que corren á mi cargo, se registra un acta que trascrita literalmente dice así:

En Cochabamba, á los 25 días de junio de mil novecientos cuatro, se constituyeron á efecto de proceder á la visita ordinaria de Cárcel, los señores Juez de Partido tercero, Fiscal de Partido 2º, Juez Instructor 2º, Defensor de reos en 1º instancia, el Procurador de pobres en 2º instancia; así como los procuradores de reos en ambas instancias.

Se pasó lista y resultó estar conforme. En este estado se presentó el Procurador de reos en 1º instancia. Se les aplicó á los inasistentes á dos bolivianos á los defensores y á uno de los procuradores. Con lo que terminó y firman los de la visita. En este estado se presentó el defensor de reos en la 2º instancia á quien se alzó la multa. El abogado Dr. José Quintín Mendoza pidió que se le denuncié al



Fiscal de Distrito y al Alcaide de la Cárcel de barones, á aquél por abuso de *autoridad y detención arbitraria* y á este por haber dado un informe falso en contra de Marcos Quispe.— La visita declaró ilegal la detención ordenada por el Fiscal de Distrito, por decreto de catorce de este mes, en cuanto al apremio ordenado por el Juez Instructor de Tapacari, con motivo de la exhibición de un expediente; y negó la inmediata libertad del referido Marcos Quispe, por hallarse éste detenido por la orden expedida por el Fiscal del Distrito en diez y seis del presente, la que se halla trascrita á fojas cuarenta y dos del respectivo libro.—Habiendo pedido al Alcaide las demás órdenes de detención á que se refieren el informe que tiene prestado á solicitud de parte en veintitres del presente y el juicio de que hace mérito el señor Fiscal de Distrito en la referida orden, manifestó no tenerlas á la mano y saber que existen en los libros del año ochenta y cuatro al noventa y cuatro. Además, se ordenó que la denuncia hecha por el abogado del sindicado Quispe se la hiciera por escrito ante la autoridad respectiva.—Con lo que. En este estado se ordenó que los Médicos Forenses practiquen á la brevedad posible el reconocimiento de las heridas que llevan Juan Casilla, Mariano Choque y Francisco Flores.—Además, á solicitud de parte informó el Alcaide de la Cárcel que los presos que se encuentran detenidos mediante el mandamiento expedido por el Juez Instructor 3º, en veintiano del presente, fueron incomunicados por orden del señor Fiscal del Distrito en una selda de la Cárcel y que dicha incomunicación duró seis horas más ó menos.—Con lo que

terminó y firman los señores de la visita, doy fé.—Con más,—Marcos Quispe, como denunciante; doy fé.

MÉNDEZ.

*Taborga.*

*Virreira.*

*Marcos Quispe A.*

*Néstor Anaya.*

Es conforme con su original al que me remito en caso necesario, y es franqueado el presente certificado, por orden de la visita de que doy fé.

Cochabamba, junio veinticinco de mil novecientos cuatro.

*Zenón Rojas,*

SEÑORES PRESIDENTE Y MINISTROS DE LA CORTE  
DEL DISTRITO.

Con el certificado que acompaña, pide se le ponga en inmediata libertad y se eleve esta denuncia al señor Fiscal General para los fines de ley.

Marcos Quispe A., indebidamente preso en esta Cárcel, por los abusos del Fiscal de Distrito, ante Uds. respetuosamente digo: que he ocurrido á esta ilustrada Corte en amparo de



mi libertad embargada por la arbitrariedad de un funcionario que tiene todas las señales de la inconciencia y las condiciones de la criminalidad, y el señor Presidente de esta Corte expidió el decreto de 21 del que corre, ordenando que informen sobre los motivos de mi prisión, el Alcaide de la Cárcel y el Comisario mayor de la Policía de Seguridad.

Esos informes, he podido obtener con gran trabajo, y mientras ellos se exhiban, permanezco en prisión, con la circunstancia, de que el Fiscal de Distrito, ha ordenado que se me tenga con centinela de vista é incommunicado, y según he de probar más tarde, esos centinelas de vista, vociferaban ambigüedades tan amenazadoras, que daban á comprender que llevaban la consigna de asesinarme en la Cárcel.— Los seis infelices indios de Totorá, flagelados, maltratados y robados, han estado también con centinelas de vista, y el Alcaide ha informado en la visita de Cárcel del 26, que todo eso se hizo por orden del mismo Fiscal de Distrito.

Era imposible, señores magistrados, que el Juez Instructor de la 2.<sup>a</sup> sección de la provincia de Tapacará, encuentre para la ejecución de sus decretos de apremio, un portero alguacil más idóneo y cumplido que el Fiscal de Distrito, quien ejecutó esa orden de apremio, con todo el aparato de la fuerza pública, sin haber recibido comisión ni despacho exhortatorio de ninguna clase.

Una orden de apremio corporal expedida en Tapacará, debía ejecutarse en Tapacará, y para que esa ejecución se verifique fuera de aquel partido judicial, era menester que el Juez

de la causa, comisione expresamente su ejecución á un portero alguacil ó á un escribano de diligencias; pero en ningún caso al Fiscal de Distrito cuya incompetencia é insuficiencia son proverbiales para el despacho de las causas sujetas á su intervención.—Un Fiscal, cuyos dictámenes causan horror, cuyo idioma es casi ininteligible, cuya lógica siempre provoca hilaridad y cuya ignorancia es de fama.....¡ocupado todavía en ejecutar apremios!—Quien no puede despachar lo que debe, y hace despachar mal con terceras personas.....¡ocupado en usurpar las funciones de los porteros alguaciles, como si abrigara en su conciencia que no sirve más que para esol

Si fuera permitido ejecutar apremios corporales fuera del asiento del Juzgado que los decreta y sin comisión bastante conferida al efecto, la libertad constitucional de que gozamos de viajar, con plena garantía, entrando ó saliendo de cualquier punto, sería nugatoria, pues siempre tendríamos la seguridad de alojarnos en una Cárcel como me sucede á mí, en vez de ocupar un hotel, porque la mala fé de los hombres, nos esperaría en las ciudades de Oruro ó de La Paz, con apremios decretados en Cochabamba, de tal modo que al salir de un punto, deberíamos pedir pasaporte, para la Cárcel de otros, como quiera que siempre podrían esperarnos con un apremio, imposible de reclamar ó de hacer revocar á 30 ó 40 leguas de distancia.

Tenga bien presente esta ilustrada Corte que la ignorancia del Fiscal de Distrito, había imaginado este recurso, no por cierto para



facilitar ó proteger la pronta administración de justicia, sinó para vengarse personalmente de un individuo con quien se encuentra en pleito, de modo que la autoridad puesta en manos de un individuo para asegurar las libertades públicas y el correcto cumplimiento de las leyes, sirve para que un desgraciado que retarda causas sin poder expedir una media vista en un año, embargue esas libertades y pisotee esas leyes.

La detención arbitraria de que he sido víctima, no tiene excusa y es prevista por los artículos 143, 144, y 148 del Código Civil.

Dos días duraba esta detención cuando la reclamé. El Fiscal de Distrito, comprendió que su presa se escaparía de sus manos, y expidió el nuevo decreto de 16 de junio según él que «tiene conocimiento de que yó había sido condenado á diez años de presidio por asesinato perpetrado en las personas de unos Ortiz de Tapacará» y ordena que se me mantenga en prisión.

Notable es que este Fiscal nada ha hecho hasta ahora en la querrela deducida por la viuda de Manuel Montaña, contra el Sub-prefecto de la provincia de Tarata, por asesinato perpetrado en la persona de su marido, y que muy al contrario, en lugar de proseguir ese juicio, ha calificado por sí y ante sí la querrela, como libelo infamatorio contra el Prefecto de Cochabamba y el Sub-prefecto de Tarata, y ha requerido el enjuiciamiento criminal de la querellante. En consecuencia, ha tenido la ferocidad y la cobardía de hacer apresarse á esta infeliz mujer en el pueblo de Tarata, con el lujoso aparato de fuerza que es de estilo. Un destacamento de 8 hombres, de esos mismos que tan

salvajemente lo asesinaron á su marido, la ha capturado y conducido á esta ciudad, dejando bañados en llanto á cinco hijos menores, y ella ha venido á esta ciudad, envenenando al pequeñuelo que tenía pendiente de sus pechos, con la leche de la desesperación. Todo esto lo hacía so pretexto de que prestase su indagatoria en esta capital, esperando que el Juez Instructor Dr. Beltrán tan dócil y tan abyecto como todos sus subalternos, la hubiese enviado á la Cárcel, por el delito de haberse quejado del asesinato de su marido y de la orfandad de sus hijos. Felizmente ese joven y próbido Juez, puso en libertad á la víctima de tan cruel atropello, que sin duda se estará felicitando de haber escapado del Ministerio Fiscal.

Notable es que para los que pisotearon en esta plaza un ánfora de elecciones, no ha habido Ministerio fiscal, y gracias á este celoso Ministerio, se cree ahora con fundamento que los autores de ese horrendo crimen, fueron trasgos endriagos y gnomos, invisibles ó inpalpables.

Pero, tratándose de Marcos Quispe, con quien está en pleito el Fiscal, basta que diga que tiene *conocimiento* de que yó estoy condenado á 10 años de presidio, y sobre ese conocimiento, es regular que yó permanezca en prisión, sin que haya sentencia condenatoria, sin que haya ninguna orden ó mandamiento judicial, violando de este modo el artículo..... de la Constitución del Estado, y ésto, para vengarse de mí.

A más de los delitos de detención arbitraria y ataque á la libertad individual, existe en este caso el de prevaricato, calificado por los artículos 344 y 345 del Código Penal.



Hace 15 días que me encuentro preso con este motivo, y he ocurrido á esta Corte en demanda de garantías, para que con arreglo á ley, se sirva reparar este abuso, y el señor Presidente por decreto de 21 del que corre, ordenó que el alcaide de la cárcel y el Comisario mayor de la Policía, informen sobre los motivos de mi prisión.

El Alcaide de la cárcel, ha expedido un informe en que indica que yó estoy preso por tres motivos.

El 1.º es el consabido del apremio decretado por el Juez Insturetor de Tapacari, á cuyo respecto el Alcaide asegura *"que por no exhibirse proceso habia fugado yo de Tapacari"*.

Preguntado el Alcaide en la visita del 25 de éste, con qué dato ó antecedente aseguró que yo habia fugado, contestó con infinito cinismo en plena visita: *"que eso aseguró porque así le habia informado el señor Fiscal de Distrito"*.

El 2.º motivo anotado en el informe, es el de que *"yo habia fugado de esta cárcel sin cumplir mi condena de 10 años de presidio"*.

Preguntado en la visita, en virtud de qué documento escrito habia afirmado tal cosa, contestó: *"primero. Que por informe del mismo Fiscal de Distrito"*, y después agregó: *"que esos documentos no los tenía á mano; pero que los buscaría y los hallaría en los libros de la cárcel"*.

El 3.º motivo anotado en este informe, es el de que existia contra mí un mandamiento de detención librado por el Juez Instructor de esta ciudad, por los delitos de sedición, resistencia á órdenes judiciales y asalto de cosechas en la finca de Totora.

Interrogado el bendito Alcayde, donde estaba ese mandamiento, confesó como era natural "*que no existia; pero que él se libraría después.*"

Sin duda que el alcayde de la cárcel, tiene suficiente autoridad ante el Juez Instructor, no solamente para obligarle á expedir ese mandamiento de detención, sino tambien para obligarle á justificar mi detención anterior, en virtud de un mandamiento que se libraré de futuro, y ésto solo para cubrir la veracidad del señor Alcayde.

¡Pobres Jueces Instructores! ¡infelices Agentes Fiscales!

Visto está pues, señor Presidente que el Alcayde de la cárcel, ha dado un informe falso, por que le ha obligado á faltar á la verdad,..... siempre el Fiscal de Distrito.

Aquí hay un doble delito: 1.º de falcedad de un documento público, previsto por el artículo 332; 2.º el de abuso de la autoridad y de la fuerza pública, con ultraje y vejamen á las personas, previsto por los artículos 389 y 390 del Código Penal.

Omito señor Presidente otras cualidades que adornan á este Fiscal: tales son los de *incontinencia*, que en vez de llamarse *escandalosa* como dice la ley, debería llamarse: "*incontinencia famosa*" y el de embriaguez que en vez de ser "*habitual*" según el lenguaje de la ley, debería llamarse: "*embriaguez orgánica é inveterada.*"

Entre tanto, yó reclamo á la ilustración de esta Corte, el amparo debido á mi libertad, bárbaramente secuestrada, mientras no sea un postulado resuelto en Cochabamba, *que el Fiscal de Distrito, es dueño de vidas y haciendas, y que*



pero, ese juez y Fiscal tan aptos para ordenar  
cuestión que la discutiremos en su caso. Lim-  
tención. Si lo han hecho con arreglo á ley, es  
habido juez Instructor que ha ordenado esa de-  
ha requerido la detención de estos infelices y ha  
bo de cosechas. Ha habido Agente Fiscal que  
de seccion, resistencia á ordenes judiciales y ro-  
cal, requiere que se les enjuicie por los delitos  
Una vez en esta ciudad, el Ministerio fis-  
zos y perfectamente amputados.

digunas habieran llegado á esta ciudad sin bra-  
un poco mas de precio y de tiempo, esos in-  
cortado las partes blandas de los brazos.—Con  
largo y penoso viaje, que los cordelas les habian  
pida, y con tanta dureza en el curso de ese  
siste en que les habian arado los brazos á la es-  
á esta ciudad; pero con una circunstancia: con-  
Tolosa, les roba su ganado y los remite presos  
za pública, las casas de tres indios de  
cayde de esta cárcel, saquea siempre con la fuer-  
esbirro que por cierto es de mejor ley que el Al-  
En el interior, el Corregidor de la Ventilla

lica.  
comunicados con continela de vista en la po-  
medie ninguna orden judicial, los hizo poner in-  
colonos de la haca de Tolosa, á quienes sin que  
la fuerza pública, y allí los encontraron á tres  
na duana Quispa v. de Jaen, siempre con uso de  
hallamiento de la casa de la respetable matrona do-  
Fiscal de Distrito, ha ordenado la requiza y el  
Al mismo tiempo que yo he sido apresado, el  
cuando no sea sino por incidencia.

Agregaré todavía otros crímenes mas, aun  
fuera de la voluntad de este funcionario.  
*no hay Constitución ni garantías en nuestro país.*

esa detención, habían sido ciegos para no ver los maltratos de estos infelices y habían sido sordos para no oír sus quejas y lamentos, al extremo de que no se sirvieron preguntarles siquiera, quienes y por qué les habían flajelado, quienes y por qué les habían robado su ganado; quienes y por qué les habían cortado los biceps braquiales con lazos con que á veces se mutila al ganado alzado.

No se habían servido ordenar siquiera el reconocimiento médico-legal de esos ilotas casi desollados en vivos, y la jurisdicción pública, se limitó á ordenar que se les detenga en la cárcel. Una vez en la prisión, estos infelices no debían creerse tampoco seguros, pues el Alcalde de la cárcel, los puso incómunidos y con centinela de vista, á fin de aterrarlos y atormentarlos algo más, para satisfacer la saña del Ministerio fiscal. Esos indígenas, más espantados que la tímida vicuña de sus tristes lomas, son encomendados por la ley á la cariñosa y fraternal tuición del Ministerio fiscal, de las autoridades constituidas, y aun puedo agregar que son encomendados por el legislador, á la caridad de sus hermanos de la raza griolla ó blanca.

¡Y cómo se ejerce esa tuición! Eos funcionarios públicos emplean el poder que la sociedad les dió para proteger á sus menores de la familia boliviana, en atormentarles y robarles, y cuando el salvaje indio en su desesperación forma un complot y asesina á los que reputa sus tiranos, y les come la carne y les bebe la sangre, nosotros los civilizados, gritamos ¡horror! y lo hacemos funcionar inmediatamente al verdugo moderno, que ya no empuña hacha sino fusil.



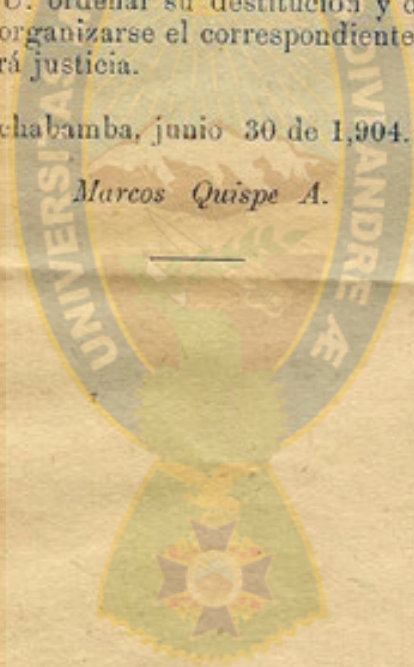
Repito que por incidencia, he hecho mérito de estas extorsiones, y concluyo pidiendo providencia contra todas ellas.—En consecuencia, se servirán U. U. ordenar: 1°. mi libertad; 2°. denunciar al Fiscal de Distrito ante el señor Fiscal General de la República, para que ordene su juzgamiento, elevando á su conocimiento todos estos antecedentes; 3°. siendo infraganti el delito de falsificación del Alcayde de la cárcel, se han de servir U. U. ordenar su destitución y detención debiendo organizarse el correspondiente proceso.

Será justicia.

Cochabamba, junio 30 de 1904.

*Marcos Quispe A.*

---



## Post Scriptum.

El Prefecto de este Departamento cuya probidad es tan sospechosa, por no decir nula, había entrado á posteriori en un complot con el Fiscal de Distrito, para ayudar á este delincuente, á cargar con la cruz de la delincuencia, y había expedido otro decreto por el cual, se me debe tener preso como á vago.

El Agente Fiscal de Tapacari, es una ficha cualquiera, que puede ser un magnífico instrumento del Prefecto y del Fiscal de Distrito, me había denunciado por vago, en Tapacari, mientras aquí me detienen arbitrariamente preso.

¡Si nó será cuadrilla propiamente dicha, toda esta compaginación de empleados!

Para el Prefecto, yó había sido vago, ahora que se trata de que el Fiscal Salinas asalte la finca de Totora; pero no era vago, cuando se trataba de elegir á un Diputado montista. Entonces, yo era para el Prefecto un notable ciudadano!

Tengo propiedades en el cantón de Tapacari, cuya renta pasa de 600 bolivianos al año, ¡y había sido vago!

Estoy en pleito con el Fiscal de Distrito sobre la propiedad de la finca de Totora que él trata de usurpar, abusando salvajemente de la fuerza pública, ¡y había sido vago!

Los vagos de Bolivia son tales, que representan derechos de propiedad á inmuebles, cuyo valor excede de 10.000 B'.

Soy ciudadano calificado y en ejercicio



de todos los derechos políticos, tanto, que he hecho la barbaridad de sostener á los montistas, ¡y había sido vago!

Pero, la maravilla de esta iniquidad, consiste en que para injuriar y maltratar así á un ciudadano, los esbirros del poder activan diligencias en el pueblo de Tapacari, sin darse punto de reposo encarcelándolo á ese ciudadano en Cochabamba, y sin que él tenga noticia siquiera de esos procedimientos deshonorosos é infamantes!

¿Entre quiénes estamos?—¿Qué haremos con estos Prefectos y Fiscales?

La Corte de este Distrito ha expedido el auto de 5 del que corre en que declara ilegales todos estos procedimientos, menos uno: mi detención con motivo de una sentencia condenatoria que el año 1,890 se había pronunciado, imponiéndome la pena de dos años de obras públicas.

Ha alvidado la Corte, que no hay acción penal que dure más de 10 años, y que la oficiosidad del Fiscal, no es un acto de un funcionario público, sinó un hecho de venganza que lleva todos los caracteres de la prevaricación. Una sentencia condenatoria que lleva 14 años de fecha, no es un documento sobre cuya fé se puede apresar á un ciudadano, y todo lo que ha hecho la Corte, es dar un escape á la rencorosa y arbitraria conducta del Fiscal.

Pues bien: ahora se le presenta á ese Tribunal el requerimiento del Fiscal de Tapacari, que declara extinguida la acción penal, y la resolución del Juez de la misma provincia, según la que, está prescrita toda pena.

Ahora,—¿qué queda en limpio?

Un Fiscal prevaricador, arbitrario y abusivo.—Un dignísimo representante del Gobierno actual.

Entre tanto, vá á ser un mes que yó me hallo preso. Basta la órden de un esbirro de la regeneración, para embargar sin uotivo la libertad de un ciudadano, erigiendo una Bastilla en la plazoleta de San Sebastián.

La Corte del Distrito, debe ordenar mi libertad, y si no lo hace, acabaré por pedir que se supriman los tribunales de justicia.

Ya en una visita de Cárcel los jueces que la componían, tuvieron el empaque de reconocer que mi detención era arbitraria é ilegal, pero que no me ponían en libertad, porque la órden de prisión emanaba del Fiscal de Distrito, lo que quiere decir que en la opinión de esos desgraciados jueces, las garantías constitucionales no existen cuando un Fiscal de Distrito, tiene el antojo y el buen humor de secuestrarlas.

Los documentos á que nos referimos y que son de última actuación, son los siguientes:

## COPIA LEGALIZADA.

CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO.

*Cochabamba, julio 5 de 1904.*

Vista la anterior solicitud, únicamente en la vía disciplinaria y *considerando*: que de los obrados acompañados consta, que el espe-



diente de Marcos Quispe contra Mariano Ontiveros, se halla exhibido; á parte de que la comisión conferida por el señor Fiscal del Distrito al Comisario Loma, para verificar el aprehenso corporal en materia civil, ordenado por el señor Juez Instructor de la 2.<sup>a</sup> sección de la provincia Tapacari, era *ilegal*, por no ser él, el Juez de la causa: que la simple sindicación y juicio que se organiza por los delitos de resistencia á órdenes judiciales, sedición y saqueo de la finca de Totorá, juicio en el que no se ha expedido mandamiento de detención contra Marcos Quispe, según el informe del Juez de la causa, tampoco daba mérito para su prisión: que á última hora, el señor Fiscal del Distrito ha oficiado acompañando el certificado de la declaración de vago de Marcos Quispe, hecha por el Tribunal de Tapacari, sin que conste que ella haya sido notificada al referido Quispe, conforme al artículo 33, del Reglamento de Policía, para que pueda conceptuarse como ejecutoriada y proceder á su cumplimiento según el artículo 25, del precitado Reglamento:—que prescribiendo de manera terminante el artículo 144 del Código Penal, caso un décimo, que comete atentado; todo funcionario público, que permita ó tolere, que un reo sufra alguna pena, que no le hubiese sido impuesta por sentencia ejecutoriada y recaer en la sanción penal que impone dicho artículo, era del caso ordenar la inmediata libertad del reclamante Quispe Marcos. Pero, como también se ha acompañado el testimonio de la sentencia, ejecutoriada por donde consta que Marcos Quispe, se halla condenado á dos años de obras pú-

blicas, como comprendido en el juicio criminal seguido por homicidio voluntario en riña y pelea perpetrado en las personas de Paulino y Epifanio Ortiz; y siendo legal por tanto, la orden de su prisión, se declara *sin lugar la libertad solicitada*; debiendo ser puesto inmediatamente á disposición del Juez de Partido de Tapacari que es el competente, tratándose de la ejecución de su sentencia. En cuanto á la denuncia hecha al señor Fiscal del Distrito por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, pásese al conocimiento del señor Fiscal General, para los fines consiguientes.—Tóme se razón y devuélvase.

CABALLERO—

Zenteno—

Percira—

Torres.—

Antezana.—

Arze, conjuéz.

Ante mí—

Desiderio Mérida

---



SS. PRTE. Y MINISTROS DE LA CORTE  
DEL DISTRITO,

Con la resolución que acompaña, pide se revoque el auto que expresa y se ordene su inmediata libertad.

Marcos Quispe A., indebidamente detenido por los abusos del Fiscal de Distrito ante Ud. digo:—que en el auto de 5 del que corre, se habían servido Ud. declarar que son ilegales todos los procedimientos del Fiscal del Distrito, lo mismo que la orden expedida por la Prefectura; pero, que habiéndose acompañado contra mi sentencia condenatoria á dos años de obras públicas, se me remita á disposición del Juez de Partido de Tapacari, quien debe ejecutar esa sentencia.

Esta Corte no ha parado la atención en que esa sentencia es de 23 de abril de 1,890, y que sinó está cumplida está prescrita. Por lo dispuesto en el artículo 103 del Código Penal, la prescripción es el olvido del delito, y supone, la remisión de la pena. Apenas, que el Fiscal del Distrito para quién el delito de asalto de la sexta mesa se ha prescrito en el acto, había estado listo á ejecutar contra mi una sentencia del siglo pasado, cuya fecha es nada menos que de 16 años, y eso, porque yo tengo pleito pendiente con él!

Y como conviene que no haya pretexto ninguno que cohoneste las iniquidades perpetradas contra mí por el Prefecto y Fiscal de Distrito complotados, acompaño ahora la reso-

lución expedida por el Juez de Partido de Tapacari en 4 del que corre, y de la cual consta que está prescrita la pena, y no se puede formular denuncia alguna contra mí con este motivo, como dice expresamente el citado artículo 103.

Llevo de prisión indebida, nada menos que 23 días y supongo que la autoridad de este superior Tribunal, no permitirá que llegue á 24, porque es un gran crimen, una sola hora de ultraje inferido á la Constitución del Estado por las mismas autoridades encargadas de hacerla respetar.

Está quitado todo pretexto. Mi prisión es netamente arbitraria y en cuanto á la denuncia de vagancia, al salir de la Cárcel he de explicar al Prefecto y al Fiscal de un modo satisfactorio, quienes son los vagos!

Será justicia.

Cochabamba, julio 7 de 1,904.

*Marcos Quispe A.*



SEÑOR JUEZ DE PARTIDO.

Habiendose declarado por auto de f. 6 v. prescrita la pena impuesta á Marcos Quispe, por homicidio perpetrado en la persona de Paulino y Epifanio Ortiz, debe accederse á la petición de f. 13, ordenando la libertad de aquél, siempre que no esté detenido por otro motivo.

Quillacollo, julio 10 de 1,904.

*Suarez Miranda.*

Quillacollo, julio 10 de 1,904.

Vistos: con lo requerido por el señor Fiscal y considerando: que según auto de cuatro del que corre está declarada prescrita la pena á que fué condenado Marcos Quispe A.; que por esta razón no puede estar detenido por tal delito, se ordena deber ponérsele en libertad, siempre que estuviese detenido por el delito prescrito.—Tómese razón.

*Torres:*

Ante mí—

*José M. Luna.*

---

**Conclusion.**

Hoy es 14 de julio y llevo un mes de prisión indebida y arbitraria. Esta fecha es memorable porque recuerda la destrucción de

la Bastilla,—monumento de arbitrariedades y de despotismo, y pienso con cuanto gusto habrá procedido á esa demolición, un pueblo libre y altivo.

Con la última resolución de 10 del que corre, me he presentado á la Corte del Distrito, pidiendo que ordene mi libertad y me he cansado yá de esperar la resolución de este Tribunal. Si al cabo se resuelve á cumplir la ley y á ejercer su alta función de garantizar la libertad de los ciudadanos contra incalificables abusos de autoridad, publicaré su resolución con el encomio y agradecimiento que merece un acto de justicia; pero si como hasta aquí continúa con subterfugios y resoluciones flojas tolerando los inauditos crímenes del Fiscal de Distrito, será necesario que convengamos en que el ciudadano de provincias que cae en la capital, debe formarse la cuenta de que cae en un garito.

Entre tanto el Fiscal de Distrito cuyo cinismo y estupidez llegan á ser sublimes, había expedido un largo requerimiento, negando á la Corte competencia jurisdiccional tanto para intervenir como Tribunal de justicia resguardando mi libertad atacada, como para denunciarlo á él por sus delitos y pide la revocatoria de su resolución, interponiendo en caso de negativa, recurso extraordinario de nulidad.

Agrega además, que él procede como Magistrado y representante de la sociedad, abusando de sus funciones para atacar la libertad de un individuo con quien se encuentra en pleito, y cuando se antoja ejercer sus venganzas en nombre de la sociedad á la cual repre-



senta, ¡no hay Tribunal competente que pueda conocer de sus extorciones!

No hay sociedad más feliz que la cochabambina, puesto que es dignamente representada por el lorito Salinas, y yó estoy destinado á pagar en la Cárcel las consecuencias de tan digna representación; pero este eximio representante de nuestra sociedad (de loros), puede más tarde encontrar su lorera en esta Cárcel y á mi lado.

Cochabamba, julio 14 de 1,904.

MARCOS QUISPE A.